

Contrato Colectivo de Trabajo que celebra por una parte **EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**, representado en este acto por su Director General, Lic. Alberto Mora Martín del Campo y el Director de Administración y Finanzas, Lic. Mario Israel Vielma Ramírez y por la otra, **EL SINDICATO ÚNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**, representado por su Secretaria General la C. Alma Delia Chávez Escalante y C. Gabriel Hernández Gutiérrez en su carácter de Secretario de Actas y Acuerdos; reconociéndose mutuamente la personalidad con la que comparecen y cuentan con facultades para comprometerse y obligarse en los términos establecidos en los artículos 386, 387, 390 y 391 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo:

30633

### DECLARACIONES

I.- Declara el Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, por conducto de su Director General que:

- 1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece su Ley Orgánica publicada mediante decreto 24561/LX/13 en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco el día 07 de diciembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en los artículos 4 y 5 de dicho ordenamiento, siendo entre otras la de operar las frecuencias de radio y televisión, prestar servicios de comunicación e información pública, difundir la cultura, informar y orientar a la sociedad sobre acontecimientos relevantes.
- 2.- Que el Lic. Alberto Mora Martín del Campo, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones I y X de la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.
- 3.- Que para los efectos de este contrato, señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Francisco Rojas González número 155, Colonia Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44600.

II.- Declara El Sindicato Único del Organismo Público Descentralizado del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, por conducto de su Secretario General que:

- 1.- Con fecha de 15/08/2014 en la Foja 52, bajo el número de Registro 1802, del libro Obrero 8, quedo registrado el "Sindicato Único del ORGANISMO Público Descentralizado del Sistema Jalisciense de Radio y

*[Handwritten signatures and initials]*



CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO  
ARCHIVO Y REGISTRO DE  
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO  
DE JALISCO

Televisión" ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

2.- Señala como Domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, el ubicado en Calle Arrayanes #224 Colonia La Tuzania 45130 Zapopan, Jalisco, las que surtirán efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito, otro destino.

### DEFINICIONES

A. Organismo: Organismo Público Descentralizado, Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.

B. Sindicato: Sindicato Único del Organismo Público Descentralizado, Sistema Jalisciense de Radio y Televisión

C. Ley: Término que se utilizara para hacer referencias a la Ley Federal de Trabajo vigente.

D. Tabulador: Lista nominal de los trabajadores de acuerdo a sus categorías y en el cual se menciona el salario mensual de cada trabajador, según su nivel. Se hace mención que para efectos del presente Contrato, el tabulador de sueldos de los trabajadores del ORGANISMO será el aprobado en el presupuesto de egresos, correspondiente al ejercicio fiscal vigente.

E. Contrato: Cuando se haga referencia al presente documento considerado como Contrato Colectivo de Trabajo.

F. Competente: Que satisface los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores que el puesto y el trabajo que se solicita, de acuerdo a los lineamientos y parámetros establecidos por la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento.

G. Los representantes del ORGANISMO: Son las personas con capacidad jurídica para representar al ORGANISMO a quienes el Director General o por quien tenga facultades para hacerlo les otorgan el poder correspondiente para representarlo.



H. Los representantes del Sindicato: Los integrantes del Comité Directivo Sindical, que será informado por escrito por el Secretario General, y/o apoderados debidamente facultados.

I. Trabajadores de Base: Son trabajadores de Base o tiempo indeterminado los incluidos en la Ley.

J. Personal de Confianza: El personal que realice funciones de Dirección, inspección, administración, vigilancia y fiscalización, con manejo de fondos y valores, cuando se implique la facultad de disponer de estos, determinando su aplicación y destino, conforme lo establecido en el artículo noveno de la Ley.

K. Trabajadores Eventuales: El personal que presta sus servicios para EL ORGANISMO de forma eventual y temporal, contratados por obra determinada o por tiempo determinado.

L. Director General: Representante del ORGANISMO.

M. Secretario General: Representante del Sindicato

En base de lo anterior, Organismo y Sindicato se sujetaran a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO I

#### DEL CONTRATO Y DE LAS PARTES

**PRIMERA.-** EL ORGANISMO y EL SINDICATO se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen para la firma del presente contrato y se obligan a tratar por sí o por conducto de sus representantes todos los conflictos de trabajo y los que se deriven de la aplicación, suspensión o terminación de este contrato en forma directa o ante las autoridades en materia del trabajo sometiéndose expresamente a la jurisdicción de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, compareciendo:

Se tiene a EL ORGANISMO acreditando su legal personalidad mediante Ley Orgánica promulgado mediante decreto número 24561/LX/13, a través del cual se crea EL Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco con fecha de 07 de Diciembre del 2013.

DE JALISCO  
COMISIONES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE

Se tiene a EL SINDICATO acreditando su legal personalidad mediante la certificación de fecha 26 de agosto de 2014 emitida por la SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO, de la que se desprende que el SINDICATO compareciente tiene legal personalidad en el registro de sindicatos que obra en el archivo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje mismo que obra a foja 52, bajo el número de registro 1802 del Libro Obrero 8, de fecha 15 de agosto de 2014 y de la que se desprende la personalidad de los representantes comparecientes.

**SEGUNDA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo se suscribe conforme a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley Federal del Trabajo, fija las condiciones generales de trabajo y rige las normas a que se sujetan las labores de los trabajadores sindicalizados del ORGANISMO, en los establecimientos en que actualmente opera el Organismo Público Descentralizado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, que se encuentra conformado por los establecimientos ubicados en los siguientes domicilios: calle Francisco Rojas González 155 esquina Avenida México, Colonia Ladrón de Guevara, Código Postal 44600 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; calle Océano Pacifico 201, Colonia Palmar de Aramara, en Puerto Vallarta, Jalisco; y los centros de trabajo del ORGANISMO que se creen y funden en el futuro.

**TERCERA.-** El presente contrato tiene por objeto reglamentar la relación colectiva de trabajo entre EL ORGANISMO y EL SINDICATO, así como las relaciones individuales entre aquel y los trabajadores de control sindical, con las limitaciones establecidas en los artículos treinta y cuatro y trescientos setenta y cinco de la Ley, que se tomarán en cuenta haya o no tramitación a juicio entre las partes.

Son puestos sindicalizados los que se señalan en el tabulador anexo de este contrato.

**CUARTA.-** La duración del presente Contrato Colectivo de Trabajo será por 5 años y mantendrá vigencia en tanto no se firme otro contrato o hasta que conforme a decreto Legislativo se decrete la extinción del Organismo Público Descentralizado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, siendo la revisión en su clausulado de manera bianual, conforme el transitorio tercero de este contrato.

**QUINTA.-** En los casos de problemas o conflictos individuales o colectivos de trabajo las partes se obligan a agotar previamente todos los recursos conciliatorios, quedando en libertad de hacer uso de sus derechos en caso de no llegar a un acuerdo. Se estipula expresamente la obligación de los trabajadores de

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*



dar su domicilio y cambios de éste, lo anterior a más tardar 45 días después de dicha situación

EL ORGANISMO reconoce al SINDICATO como el único y legítimo representante de los intereses profesionales de los trabajadores a su servicio y se obliga a admitir a los trabajadores de dicho Sindicato a solicitud del comité ejecutivo del mismo.

EL ORGANISMO se obliga a tratar con el representante del SINDICATO debidamente autorizado todos los asuntos que se deriven de la aplicación del contrato colectivo de trabajo, del reglamento interior del trabajo, de la Ley Federal del Trabajo y de las demás disposiciones legales y contractuales

ORGANISMO y SINDICATO se comprometen a brindar los medios para el desarrollo armonioso de las actividades y labores que el primero necesita de los trabajadores, y el segundo de ellos se compromete a procurar que el trabajo sea desarrollado por los empleados con la intensidad, calidad y cuidados necesarios bajo la vigilancia y dirección del ORGANISMO.

## CAPÍTULO II

### DEL INGRESO DE LOS TRABAJADORES A LA EMPRESA Y DE LOS ASCENSOS

El presente capítulo, reglamenta la forma en que se cubrirán las vacantes temporales o definitivas que se presenten en cualquiera de las especialidades amparadas por el contrato, así como la creación de nuevos puestos.

**SEXTA.-** Para los efectos de cubrir cualquier plaza o puesto sindicalizado vacante o de nueva creación, de aquellos que por su naturaleza de la función que desempeñan deban ser considerados como sindicalizados, EL ORGANISMO solicitará a EL SINDICATO el personal competente y con el perfil requerido para el puesto, obligándose a proporcionarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes de la solicitud. Haciéndose responsable de la capacidad y honradez del trabajador propuesto para tal efecto, en la inteligencia que si transcurrido el término fijado EL SINDICATO no lo propone o el propuesto no tiene el perfil requerido para el puesto, el Director General o quien él designe, podrá hacer la contratación directamente.

Los trabajadores que ingresen al servicio del ORGANISMO durante los primeros treinta días de la prestación del servicio, deberán demostrar su capacidad, aptitudes y facultades en el desempeño de su trabajo contratado, en los términos,



condiciones y puesto en que hubieran sido requeridos a EL SINDICATO, de lo contrario, el Director General se encuentra debidamente facultado para dar por terminada la relación laboral con el trabajador de que se trate, sin responsabilidad para EL ORGANISMO. En el supuesto de que transcurrido el plazo indicado, el trabajador si demostró su capacidad, aptitudes y facultades, quedara contratado en los términos, condiciones y puesto en que haya sido solicitado.

Previo su contratación los trabajadores se someterán al sistema de identificación personal y a los exámenes necesarios para comprobar su estado físico, capacidad mental, habilidades y conocimientos generales y especiales que posean, de acuerdo a los requerimientos del ORGANISMO.

**SÉPTIMA.-** Para los efectos enunciados en este capítulo, se establecen las siguientes categorías de trabajadores:

A) Trabajadores de base o tiempo indeterminado: son aquellos que desempeñan un servicio que constituye una necesidad permanente dentro del ORGANISMO y que forma parte de sus actividades normales, constantes y uniformes, figurando en el tabulador que se anexa a este contrato, el puesto y salario que devenga, bien sea por jornada, unidad de obra o cualquiera otra forma, cuando:

I. Sean contratados por tiempo indeterminado, sin sujetarse a periodo de prueba o capacitación inicial en términos de la Ley Federal del Trabajo.

II. Siendo contratados por tiempo determinado o por obra determinada subsista la materia de trabajo y haya vencido el término fijado o concluido la obra.

III. Sean contratados por tiempo indeterminado y se haya establecido periodo a prueba, y laborado el tiempo estipulado en el contrato que se celebre y en el caso de existir la prórroga, haya laborado posterior al tiempo límite de la misma o en su caso más de 180 días y se le notifique la continuación a que se refiere el artículo 39-A de la Ley. Caso contrario, esto es cuando no se le notifique la prórroga o continuación, no será considerado de Base o tiempo indeterminado.

IV. Sean contratados por tiempo indeterminado sujeto a Capacitación Inicial y haya laborado el tiempo estipulado en el contrato que se celebre y en el caso de existir la prórroga, haya laborado posterior al tiempo límite de la misma o en su caso más de seis meses y se le notifique la continuación a que se refiere el artículo 39-B de la Ley. Caso contrario, esto es cuando no



SECRETARÍA DE SALUD  
CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO  
ARCHIVO Y REGISTRO DE

se le notifique la prorroga o continuación, no será considerado trabajador de base o tiempo indeterminado.

B) Trabajadores de temporada: son aquellos que aunque ingresen a prestar sus servicios en labores a las que se refiere el inciso que antecede, lo hagan exclusivamente durante las temporadas de mayor demanda o de mayor intensidad y carga laboral.

C) Trabajadores eventuales: son aquellos que aunque ingresen a prestar sus servicios en las labores normales del ORGANISMO, lo hagan con una duración limitada por la misma índole del trabajo o por substitución temporal de trabajadores de base o tiempo indeterminado.

D) Trabajadores accidentales: son aquellos que ingresen a prestar sus servicios en actividades de carácter accidental o extraordinario, que no pertenecen a las que normalmente se desarrollan en EL ORGANISMO; estos trabajadores podrán ser seleccionados libremente por EL ORGANISMO.

Los contratos de temporada, eventuales y accidentales, una vez que hayan desaparecido las causas que les dieron origen, a cuyo efecto el trabajador firmará también la boleta con que EL ORGANISMO lo mando, en los dos primeros casos, en la que se indicará el carácter temporal y la fecha tentativa de terminación del contrato de trabajo, quedando a juicio del ORGANISMO la determinación de la fecha en que han de darse por concluidos estos contratos, dentro del criterio establecido en esta cláusula.

EL ORGANISMO y SINDICATO convienen que para cubrir los ascensos, las vacantes, transitorias o las plazas de nueva creación, se observará lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley, esto es tendrán preferencia los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, quienes hayan laborado satisfactoriamente por mayor tiempo, los capacitados respecto de los que no lo sean, los que tengan mayor aptitud y conocimientos para realizar un trabajo.

Exceptuando los trabajadores eventuales o de servicios profesionales, temporales o por obra determinada y de confianza, todos los demás que hayan satisfecho los requisitos para prestar sus servicios serán considerados trabajadores de base desde la fecha de su ingreso.

Todo aquel trabajador sindicalizado que siendo titular de una plaza de Base, haya sido promovido para ocupar un cargo de confianza, se le deberán respetar sus derechos y condiciones laborales, en los términos que establezcan los Estatutos



sindicales conforme a lo dispuesto en el artículo 363 de la Ley y EL ORGANISMO estará obligado a otorgar permiso sin goce de sueldo al trabajador que ocupe plaza de confianza mientras dure su encargo.

### CAPÍTULO III

#### JORNADAS DE TRABAJO Y DESCANSOS SEMANALES

**OCTAVA.-** La jornada de trabajo es el tiempo en que está el trabajador a disposición del ORGANISMO para prestar sus servicios, se inicia en el momento en el que el trabajador registra su entrada y termina cuando registra su salida, salvo los casos que por la naturaleza del trabajo sea permisible o imposible su registro. Los horarios de entrada y salida se establecerán en el reglamento interior de trabajo.

En el caso en que los trabajadores deban realizar sus labores en lugar distinto a su centro de trabajo, deberán ser notificados por escrito por el Director de área correspondiente y se dará aviso al área de Recursos Humanos para los efectos de su registro de asistencia.

**NOVENA.-** La jornada de trabajo será de 30 o 40 horas semanales. La jornada de los trabajadores estará a lo acordado en el contrato individual de cada trabajador.

La jornada de trabajo dentro del ORGANISMO, se sujetará a lo establecido en el artículo 61 de la Ley hasta que no exista alguna modificación a este artículo, contando los trabajadores con treinta minutos para descansar y tomar alimentos fuera de los establecimientos del ORGANISMO.

La jornada de trabajo deberá desarrollarse tomando en consideración el tipo de trabajo que preste para EL ORGANISMO, pudiéndose utilizar horarios continuos o discontinuos a juicio del titular del ORGANISMO, sólo en casos extraordinarios y con la anuencia del trabajador por escrito.

Las horas extraordinarias sólo se justificaran por razones imperiosas, sí el servicio lo requiere y siempre que una situación transitoria las demande, para lo cual será necesario que los directores de área soliciten previamente la autorización respectiva a la Dirección de Administración y Finanzas y a Dirección General; en casos de fuerza mayor los Directores de área podrán ordenar la prestación de servicio extraordinario, justificando posteriormente los casos por escrito a la Dirección de Administración y Finanzas. Para el pago de tiempo extraordinario de trabajo se estará a lo dispuesto por los artículos 67 y 68 de la Ley, los horarios de entrada y salida se establecerán en el reglamento interior de trabajo, el trabajador no estará obligado a laborar fuera del tiempo extraordinario establecido por la ley sin su consentimiento y sin que fuese notificado por escrito.

En los eventos externos, transmisiones a control remoto o cualquier otra situación análoga, EL ORGANISMO dará preferencia a los trabajadores de Base, por encima de eventuales, confianza o subcontratados.

**DÉCIMA.-** Por cada cinco días de trabajo, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de dos días de descanso con goce de sueldo, que de preferencia y salvo las necesidades de EL ORGANISMO será de acuerdo con lo establecido en la Ley, se buscará que los días de descanso sean los sábados y domingos de cada semana, el importe de los días de descanso se pagará de acuerdo al artículo 72 de la Ley Federal del trabajo.

## CAPÍTULO IV

### DESCANSOS Y VACACIONES

**DÉCIMA PRIMERA.-** Serán días de descanso obligatorio: el 1º de enero, el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo, 1º. y 5 de mayo, 16 y 28 de septiembre, 12 de octubre, 2 de noviembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el primero de diciembre de cada 6 años cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal, el 25 de diciembre; y los que determinen las leyes federal y local, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; el 10 de mayo para las trabajadoras que sean madres, así como el cumpleaños del trabajador, en caso de que por necesidad de servicio no se pueda otorgar dicho día, el trabajador gozará de este descanso cuando lo pacte de común acuerdo con EL ORGANISMO por medio del Jefe Directo.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** En los trabajos que requieran una labor continua se fijarán los días en que disfrutarán su descanso semanal, de acuerdo a los roles que establezca EL ORGANISMO Y EL SINDICATO.

**DÉCIMA TERCERA.-** Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, los periodos de vacaciones se homologarán a los que establezca el Ejecutivo del Estado, periodos que EL ORGANISMO difundirá a los Trabajadores, mediante la Unidad de Recursos Humanos y/o por conducto del Sindicato, en todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes.

Después del año vigésimo cuarto de servicios del trabajador, el periodo vacacional aumentará en dos días de vacaciones por cada cinco años de trabajo.

**DÉCIMA CUARTA.-** Los trabajadores que al solicitar el periodo de vacaciones no lo puedan gozar por encontrarse en incapacidad por enfermedad, tendrán derecho a que se les sean concedidas con posterioridad en la fecha que se pacte de común acuerdo entre EL ORGANISMO y el trabajador.

**DÉCIMA QUINTA.-** A los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio se les cubrirá la cantidad equivalente a un 25% sobre el total de los días correspondientes a vacaciones, por concepto de prima vacacional anual, esta prestación se entregará a más tardar la primera quincena de agosto de cada año.

Dicha prima vacacional, se deberá cubrir en forma proporcional al personal que tenga menos de seis meses de antigüedad, conforme a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley.

### CAPÍTULO V

#### SALARIO Y PRESTACIONES:

**DÉCIMA SEXTA.-** El salario será uniforme para cada una de las categorías y estará determinado en el presupuesto de egresos de acuerdo a la capacidad económica del ORGANISMO, sin que puedan ser disminuidos por ningún concepto.

Los salarios de los trabajadores serán los que se fijan en el tabulador de este contrato, en el entendido que este contrato queda sujeto a lo que estipule el artículo 426 fracción II de la Ley federal del trabajo en vigor.

Los salarios serán pagados por EL ORGANISMO de manera quincenal mediante dispersión electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto se haya designado, debiendo los trabajadores firmar de conformidad los recibos correspondientes. Los salarios se pagarán a más tardar una día antes de los días 15 y último de cada mes, si ese día es inhábil deberá efectuarse el día hábil anterior.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre el salario, y el mismo estará comprendido en el presupuesto de egresos, el cual preverá la forma de pagarlo.

El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. El pago del aguinaldo no está sujeto a deducción impositiva alguna. Los trabajadores que no hayan cumplido un año de labores tendrán

COMITÉ LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO  
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE REGISTRO DE TRABAJADORES

derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Los trabajadores que no presten servicios durante la primera anualidad completa y causen baja, tendrán derecho a que se les pague el aguinaldo en proporción al tiempo efectivamente laborado y con base a lo establecido en el artículo 87 de la Ley federal del trabajo en vigor.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Cada año se hará una revisión salarial conforme a la LEY, esta negociación se llevará a cabo entre el SINDICATO Titular del contrato colectivo y EL ORGANISMO.

**DÉCIMA NOVENA.-** Los trabajadores que por interés alguno requieran que su pago salarial se efectúe de manera distinta a la dispersión electrónica, realizarán la petición por escrito a EL ORGANISMO.

El pago del salario deberá hacerse directamente al trabajador, en caso de que se encuentre imposibilitado podrá autorizar a otra persona para que lo reciba a su nombre mediante carta poder suscrita ante dos testigos que sean trabajadores del ORGANISMO.

**VIGÉSIMA.-** El sueldo no es susceptible de embargo judicial o administrativo, quedando prohibida la imposición de multas a los trabajadores en su centro laboral, fuera del establecido en la cláusula siguiente del presente.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** EL ORGANISMO sólo podrá realizar los descuentos al salario de los trabajadores, permitidos en los artículos 103 y 110 de la Ley o por mandato judicial, cumpliendo con los requisitos establecidos por la misma y los descuentos o deducciones del sueldo cuando se trate de:

1. Deudas contraídas con la entidad pública por concepto de anticipos de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.
2. Aquellos ordenados en la Dirección de Pensiones del Estado.
3. Los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir el pago de alimentos que fuesen exigidos a los trabajadores.
4. Deducciones correspondientes al pago de prestaciones a los trabajadores como IMSS, fondo de vivienda, fondo de ahorro y sistemas de ahorro para el retiro.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** EL ORGANISMO a través de la Unidad de Recursos Humanos retendrá y cancelará los cheques emitidos a nombre del trabajador con fecha posterior a su baja o bien cuando se expidan por concepto de salarios no devengados.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Se entregará quincenalmente a los trabajadores del ORGANISMO un apoyo para el transporte y ayuda para despensa, el monto de estos será en apego a lo establecido en el presupuesto anual de egresos para cada puesto y nivel.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** EL ORGANISMO llevará cabo un convenio con el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, que tendrá como objeto el sistema pensionario de los trabajadores, teniendo el derecho de afiliación al Instituto antes señalado.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Por cada cinco años de servicio para EL ORGANISMO los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima como complemento al salario. En el presupuesto de Egresos correspondiente se fijará el monto o percepción de dicha prima.

## CAPÍTULO VI

### ESTÍMULOS E INCENTIVOS

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Los trabajadores tendrán derecho al pago de un estímulo que constará de una quincena ordinaria integra de su sueldo, el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Se entregará una gratificación a los trabajadores del ORGANISMO que se jubilen por años de servicio, alcanzando mínimo los treinta años de antigüedad, consistente en un mes ordinario al día de su jubilación.

EL ORGANISMO otorgará un incentivo de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.) en la primer quincena del mes de Mayo, a las madres trabajadoras sindicalizadas.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Los trabajadores se harán acreedores a recibir estímulos de conformidad con los siguientes criterios:

1. Puntualidad
2. Desempeño
3. Disponibilidad y colaboración demostrada por el trabajador.



**VIGÉSIMA NOVENA.-** Los estímulos que se otorguen a los trabajadores por su Desempeño consistirán en:

1. Notas buenas en su expediente
2. Felicitaciones por escrito
3. Recompensas económicas
4. Premios y reconocimientos

**TRIGÉSIMA.-** Se entiende como días económicos el derecho que tienen los trabajadores de faltar hasta por tres días por semestre con goce de sueldo, autorizados previamente por su jefe inmediato y la Dirección de Administración y Finanzas, estos días no podrán ser acumulables; en caso que al final del año el trabajador sindicalizado no haya tomado sus días económicos estos serán pagados al trabajador, dicho pago será proporcional a los días tomados y se tomarán en cuenta para pago los seis días económicos iniciales, el pago se hará antes del cierre del ejercicio fiscal. Deberán solicitarse con al menos 5 días hábiles de antelación, así mismo aquellos trabajadores con una antigüedad de 10 años y hasta 25 años cumplidos se harán acreedores a un día adicional por cada 5 años cumplidos de servicio, es decir, por 10 años un día adicional por 15 años dos días adicionales, por 20 años 3 días adicionales y por 25 años 4 días adicionales. Para que tomen los días adicionales se tomará en cuenta el que tengan sus quinquenios correspondientes.

El personal sindicalizado que cuente con días adicionales por antigüedad, podrá tomar estos días antes de los días económicos ordinarios, en dicha solicitud de días económicos se especificara que son días económicos adicionales por antigüedad y no afectará los 6 seis días económicos ordinarios.

Para solicitar estos días se realizará una única petición en bloque a través del Sindicato con fecha límite 30 de octubre de cada ejercicio fiscal. No se aceptarán solicitudes extemporáneas o personales.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** EL ORGANISMO se obliga a otorgar ayuda a los trabajadores para la titulación de Nivel Licenciatura, Educación Superior o Postgrado, hasta por un importe único de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), previa acreditación Fehaciente del trabajador de Base de dicha circunstancia.

El trabajador se obliga a entregar copia simple del título y el original para su cotejo a la Dirección de Administración y Finanzas para acreditar la conclusión del



ARCHIVO Y REGISTRO DE  
SINDICATOS COLECTIVOS DE TRABAJO  
COMISIONES DE LA JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE DE  
DE JAQUIM

trámite en un periodo máximo de 10 meses, de lo contrario se obliga a reembolsar al ORGANISMO el recurso otorgado.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS COMISIONES Y LA CAPACITACIÓN

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** EL ORGANISMO se obliga a conformar las comisiones que de la Ley Federal de Trabajo se desprenden, mismas que se integrarán por igual número de representantes de los trabajadores y representantes del ORGANISMO, se hace mención expresa que las condiciones de trabajo que del presente se desprenden no se extienden a los trabajadores de confianza, lo anterior en apego a lo dispuesto por la cláusula tercera de éste contrato, aún en los casos en que las comisiones que se constituyan atiendan aspectos de ambas categorías de trabajadores.

Las comisiones mediante sus integrantes que serán un representante del ORGANISMO, uno del SINDICATO y otro que nombren ambas partes de común acuerdo, están obligadas a realizar el objeto para el que fueron constituidas, en los términos de la Ley, es una obligación del ORGANISMO tener activas y vigentes las comisiones, siendo estas:

1. Comisión para Determinación de la Antigüedad, que formulará el cuadro general de las antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión u oficio y ordenará se le dé publicidad.
2. Comisión para Reglamento Interior del Trabajo, que formulará y en su caso revisará y modificará las disposiciones obligatorias para los trabajadores en el desarrollo de las actividades del ORGANISMO, en los establecimientos y fuera de ellos.
3. Comisión de Seguridad e Higiene, que investigará las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan. Las actividades que se realicen por los integrantes de la Comisión serán desempeñadas gratuitamente durante las horas de trabajo. En colaboración con esta Comisión, EL ORGANISMO se obliga a conservar en todas sus dependencias las condiciones de higiene y seguridad que garanticen la salud y la vida de los trabajadores.

Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, misma que vigilará la capacitación y adiestramiento para los trabajadores en atención a la necesidades del ORGANISMO y considerando las



CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO  
ARCHIVO Y REGISTRO DE  
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO  
DE JALISCO

observaciones que el Órgano de Vigilancia y el Consejo Consultivo puedan hacer, y cumplirá lo expuesto en la cláusula trigésima séptima del presente contrato y las demás disposiciones que de la Ley se desprendan.

5. Comisión Mixta de Ingreso, Promoción y Permanencia, quien emitirá dictamen con referencia a las vacantes en base a las constancias de capacitación y la participación de los trabajadores en los programas de capacitación, la antigüedad y demás criterios que se determinen en el reglamento de esta comisión.

La creación del Reglamento Interior de cada Comisión, estará a cargo de los integrantes de la misma, un representante del ORGANISMO, uno del SINDICATO y uno que nombren ambas partes de común acuerdo.

El encargo como integrante de las comisiones, será honorífico y se desarrollará en el horario de trabajo y deberán ser nombrados dentro de los primeros tres meses a la toma de posesión por parte del ORGANISMO.

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** EL ORGANISMO facilitará a los trabajadores los medios que permitan elevar su productividad y nivel de vida, mediante la impartición de los planes y programas de capacitación y adiestramiento previstos en los artículos 153 al 153-X de la Ley y se impartirá bajo las siguientes cláusulas:

a) La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad estará integrada de forma bipartita y paritaria por tres representantes del Sindicato Titular y tres representantes del ORGANISMO todos con igual números de suplentes.

b) De conformidad con lo dispuesto por el capítulo III Bis del Título Cuarto de la Ley, EL ORGANISMO proporcionará capacitación y adiestramiento a sus trabajadores sindicalizados.

La capacitación tendrá por objeto preparar a los trabajadores de nueva contratación y a los demás interesados en ocupar las vacantes o puestos de nueva creación. Podrá formar parte de los programas de capacitación, el apoyo que el patrón preste a los trabajadores para iniciar, continuar o completar ciclos escolares de los niveles básicos, medio o superior.

El adiestramiento tendrá por objeto:

SECRETARÍA DE TRABAJO  
ARCHIVO Y REGISTRO DE  
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO  
DE JALISCO

I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicarlos y así, incrementar la productividad en EL ORGANISMO;

II. Hacer del conocimiento de los trabajadores sobre los riesgos y peligros a que están expuestos durante el desempeño de sus labores, así como las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo que les son aplicables, para prevenir riesgos de trabajo;

III. Incrementar la productividad; y

IV. En general mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de los trabajadores.

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** Para cumplir con la cláusula anterior, EL ORGANISMO y EL SINDICATO establecen que la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad decretará los planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad, que abarque el total de los trabajadores de la negociación, mismos que estarán a disposición de las autoridades que establece la Ley; y será la encargada de:

I. Vigilar, instrumentar, operar y mejorar los sistemas y los programas de capacitación y adiestramiento;

II. Proponer los cambios necesarios en la maquinaria, los equipos, la organización del trabajo y las relaciones laborales, de conformidad con las mejores prácticas tecnológicas y organizativas que incrementen la productividad en función de su grado de desarrollo actual;

III. Proponer las medidas acordadas por el Comité Nacional y los Comités Estatales de Productividad, con el propósito de impulsar la capacitación, medir y elevar la productividad, así como garantizar el reparto equitativo de sus beneficios;

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de productividad;

V. Resolver las objeciones que, en su caso, presenten los trabajadores con motivo de la distribución de los beneficios de la productividad.

a) Los planes y programas de capacitación y adiestramiento se elaborarán dentro de los sesenta días hábiles siguientes a que inicien las operaciones en el centro de trabajo y deberán cumplir los requisitos siguientes:



1. Referirse a periodos no mayores de dos años, salvo la capacitación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 153-B;
2. Comprender todos los puestos y niveles existentes en EL ORGANISMO;
3. Precisar las etapas durante las cuales se impartirá la capacitación y el adiestramiento al total de los trabajadores del ORGANISMO;
4. Señalar el procedimiento de selección, a través del cual se establecerá el orden en que serán capacitados los trabajadores de un mismo puesto y categoría; y
5. Deberán basarse en normas técnicas de competencia laboral, si las hubiere para los puestos de trabajo de que se trate.

b) Los programas de capacitación se impartirán dentro de las horas de trabajo, las excepciones a lo anterior serán acordados por la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad.

c) La capacitación y adiestramiento será proporcionada por EL ORGANISMO mediante personal propio, instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados; que se designen para cada plan o programa y quienes estarán autorizados y registrados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o adiestramiento están obligados a asistir puntualmente a los cursos, sesiones y demás actividades que formen parte del curso, cumplir con los programas respectivos y presentar los exámenes de evaluación de conocimiento, competencia laboral y aptitud que les sean requeridos.

A los trabajadores que hayan aprobado los exámenes de capacitación y adiestramiento, se les expedirán las constancias de competencia o habilidades laborales respectivas, autenticadas por la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad; constancias que se harán del conocimiento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

d) EL SINDICATO y EL ORGANISMO convienen en que la Capacitación y el Adiestramiento abarca todos los puestos, ocupaciones niveles o categorías declaradas en la nómina del ORGANISMO.

e) EL SINDICATO acepta que de acuerdo a las etapas durante las cuales se deba impartir toda Capacitación y Adiestramiento al total de los trabajadores sindicalizados del ORGANISMO la formación de los grupos de estos se hará con la participación de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de que trata la cláusula A, organismo bipartito que deberá tomar los siguientes criterios de referencias:

1. La antigüedad del trabajador en EL ORGANISMO.
2. El que el trabajador tenga a su cargo una familia.
3. El nivel alcanzado por el trabajador.

f) Si algún trabajador desea capacitarse y adiestrarse para alguna actividad o puesto distinto al que ocupa en el Organismo, solo podrá hacerlo, cuando reúna las características psicosomáticas que requiera la ocupación de que se trate, no se afecten los derechos de otro trabajador y las necesidades del Organismo permitan su asimilación en el puesto o actividades para el cual fue capacitado o adiestrado.

g) De acuerdo con la cláusula de admisión, EL ORGANISMO y EL SINDICATO determinarán la forma en que se capacitará y adiestrará a quienes pretendan ingresar a laborar.

h) EL SINDICATO y EL ORGANISMO reconocen plena validez, para efectos de promociones y ascenso a las constancias de habilidades que la entidad instructora expida a los trabajadores del Organismo que aprueben los exámenes correspondientes, siempre y cuando tales constancias se encuentren autenticadas por la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad.

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** De conformidad con los artículos aplicables de la Ley y las cláusulas trigésima sexta y trigésima séptima del presente contrato, se elaborarán en EL ORGANISMO los planes y programas de capacitación, que tendrán como objeto el adiestrar a los trabajadores a realizar mejor el puesto que desempeñan actualmente y a prepararse para ocupar puestos de mayor importancia. Todo trabajador que se niegue a asistir a dichos cursos cederá sus derechos escalafonarios a favor de aquellos que sí se preparen.

ORGANISMO y SINDICATO convienen que los ascensos, las vacantes, transitorias o los puestos de nueva creación, serán cubiertos conjugando las



aptitudes, conocimientos, derechos de antigüedad, etc., en los términos de la Ley y del contrato colectivo de trabajo.

## CAPÍTULO VIII

### SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** Las sanciones que se aplicarán a los trabajadores en sus respectivos casos, además de las que señalen las Leyes, serán las siguientes:

- I.- Extrañamiento que constará por escrito.
- II.- Amonestaciones escritas.
- III.- Suspensiones en sueldos y funciones hasta por ocho días.
- IV.- Rescisión de la relación laboral.

Las sanciones serán aplicadas conforme a la gravedad de la falta cometida y para el caso de los trabajadores sindicalizados se dará aviso a EL SINDICATO.

La aplicación de las medidas disciplinarias mencionadas:

- a) Se impondrán sin perjuicio de los casos de reincidencia, en cuyo evento se estará a la diversa sanción correctiva señalada en este capítulo.
- b) En todo caso, si la conducta específica del trabajador encuadra dentro de los supuestos del artículo 47 de la Ley, se estará a lo dispuesto por ésta; y
- c) En ningún caso al Trabajador infractor se le podrán imponer dos sanciones por la misma causa, salvo que se refiera a los casos de reincidencia.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Las sanciones y medidas disciplinarias se impondrán en atención a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Trabajo, tomando en cuenta las obligaciones de los trabajadores.

## CAPÍTULO IX

### SINDICATO

**TRIGÉSIMA OCTAVA.-** Para efectos de establecer la titularidad y en consecuencia la representación, EL ORGANISMO reconoce como facultado al

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO  
ARCHIVO REGISTRO DE  
ASOCIACIONES DE LA UNIÓN DE  
SINDICACION Y ARBITRAJE DE ESTADO  
DE JALISCO

Sindicato que ostente y acredite la mayoría de afiliados al sindicato correspondiente, representado por su comité directivo.

**TRIGÉSIMA NOVENA.-** EL ORGANISMO a través de la Dirección de Administración y Finanzas, hará del conocimiento al sindicato, de las altas y bajas del personal, a efecto de su incorporación o desincorporación a dicha organización, siguiendo las siguientes reglas:

I. En el caso de las altas, la Dirección de Administración y Finanzas, deberá de entregar una lista que contenga los datos de aquellos trabajadores que con carácter de base ingresen por primera vez al ORGANISMO, a efecto de que los representantes sindicales acudan con ellos, a invitarlos a integrarse a su sindicato.

II. En el caso de las bajas, la misma Dirección de Administración y Finanzas entregará un listado que contenga los nombres, puesto, adscripción, y demás datos necesarios al sindicato, a efecto de dar de baja en el mismo al trabajador.

Las listas de altas y bajas deberán de ser entregadas mensualmente a la persona que designen el sindicato.

**CUADRAGÉSIMA.-** EL ORGANISMO facilitará el uso de espacios, tableros, y demás medios de comunicación gráfica-visual, a efecto de que se dé a conocer por parte del sindicato, información, cursos, becas, convocatorias, etc. con el fin de mantener informados a los trabajadores de dichos eventos, que se realizarán en su beneficio.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** EL ORGANISMO otorgará licencia sindical al Secretario General, al Secretario de Organización y al Secretario de Actas y Acuerdos, previo conocimiento del jefe inmediato para que puedan atender situaciones inherentes a sus actividades fuera y dentro del lugar de trabajo, siempre y cuando la ausencia de ellos no entorpezca las actividades del ORGANISMO.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** EL ORGANISMO proporcionará al Sindicato titular de este contrato un espacio físico dentro de las oficinas del ORGANISMO, además de apoyarlo con mobiliario, equipo de cómputo, electricidad y línea telefónica. Lo anterior en base a la disponibilidad y operatividad del ORGANISMO.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** EL ORGANISMO, en la medida de sus posibilidades presupuestales, otorgará apoyos económicos o en especie, para la realización de eventos sociales, culturales, o deportivos, así como pago de viáticos, para la asistencia de los trabajadores a cursos, congresos y demás

COMISIÓN CONCILIATORIA Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO  
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES  
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

eventos a que acudan con la finalidad de acrecentar su nivel de conocimientos o curricular, interviniendo los sindicatos si así lo quisieren hacer. Dicha aportación económica podrá ser otorgada de igual manera a los miembros del Comité Directivo del Sindicato que ostente y acredite la mayoría de afiliados. En ambos casos el Comité Directivo del Sindicato deberá acreditar la asistencia y participación de los trabajadores sindicalizados en un plazo no mayor a 10 días, de lo contrario se obliga a reintegrar al Organismo el apoyo económico otorgado para ese fin.

EL ORGANISMO y EL SINDICATO organizarán en el Día de la Madre, un desayuno para las madres trabajadoras del ORGANISMO, así como obsequios para ser rifados, incluyendo un presente para cada una.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.-** EL ORGANISMO descontará de la nómina de los trabajadores sindicalizados, lo correspondiente a la cuota sindical, que equivale al 1% del sueldo, misma que deberá ser entregada al Sindicato a través de la persona que el mismo designe, quien entregará el recibo correspondiente; la entrega de la cuota sindical se realizará por parte del ORGANISMO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la deducción.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.-** EL ORGANISMO para efecto de fomentar en sus trabajadores la cultura y el deporte, les otorgara uniformes deportivos a los trabajadores que representen al Organismo o Sindicato, en las diferentes disciplinas que participen. Lo anterior sujeto a la disponibilidad presupuestal, esto aplicará tanto a personal de base como de confianza.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Todo lo no previsto en el presente contrato colectivo de trabajo se resolverá de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo del ORGANISMO y la Ley.

**SEGUNDO.-** El presente contrato se celebra por un periodo de 5 años, dejando sin efectos los contratos colectivos anteriores y se firma de conformidad por las partes con fecha 08 de noviembre de 2017 depositándose ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en cumplimiento del artículo 390 de la Ley entregándose los tantos necesarios a cada una de las partes.

**TERCERO.-** EL ORGANISMO Y EL SINDICATO acuerdan que en apego a los artículos 399 y 399 bis de la Ley el presente Contrato se revisará en su clausulado de manera bianual y de manera anual en cuanto al tabulador de salarios, misma



que se apegará al presupuesto de egresos anual publicado por el congreso, por lo que se fija fecha para la revisión del tabulador a más tardar el 15 quince de Febrero del 2018.

Enteradas las partes del contenido y fuerza legal del presente contrato se firman los tantos necesarios de conformidad, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el 08 ocho de noviembre de 2017.

### FIRMAS

#### REPRESENTANTES DEL ORGANISMO



Lic. Alberto Mora Martín del Campo  
Director General



Lic. Mario Israel Vielma Ramírez  
Director de Administración y Finanzas

#### REPRESENTANTES DEL SINDICATO

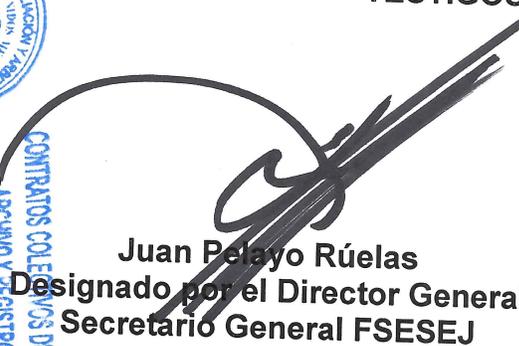


C. Alma Delia Chávez Escalante  
Secretario General



C. Gabriel Hernández Gutiérrez  
Secretario de Actas y Acuerdos

#### TESTIGOS DE ASISTENCIA



Juan Pelayo Rúelas  
Designado por el Director General  
Secretario General FSESEJ



Jorge Ariel Aguilera González  
Designado por el Sindicato  
Secretario de Organización



CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO  
ARCHIVO Y REGISTRO DE  
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO  
DE JALISCO



SISTEMA JALISCIENSE  
DE RADIO Y TELEVISIÓN  
SINDICATO ÚNICO OPD

Tabulador de salarios que forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para los trabajadores del Organismo Público Descentralizado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión afiliados al Sindicato Único del Organismo Público Descentralizado del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión mismo que se encuentra vigente a partir del 01 de enero de 2017 y estará vigente hasta que se emita un nuevo tabulador salarial de acuerdo al artículo 399 bis de la Ley Federal del Trabajo

### SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN TABULADOR SALARIAL

NIVEL	JORNADA LABORAL 30 HORAS				JORNADA LABORAL 40 HORAS			
	SUELDO BASE	DESPENSA	PASAJE	PERCEPCION MENSUAL BRUTA	SUELDO BASE	DESPENSA	PASAJE	PERCEPCION MENSUAL BRUTA
1	-	-	-	-	-	-	-	-
2	-	-	-	-	9,107	717	447	10,271
3	-	-	-	-	-	-	-	-
4	7,679	600.5	360.5	8,640	-	-	-	-
5	-	-	-	-	10,238	802	482	11,522
6	-	-	-	-	-	-	-	-
7	8,553.75	694.5	472.5	9,721	-	-	-	-
8	-	-	-	-	11,406	926	630	12,962
9	-	-	-	-	11,856	941	645	13,442
10	9,678	783.75	499	10,961	12,537	957	661	14,155
11	10,224	819.5	510	11,554	12,905	1,046	666	14,617
12	10,085.50	825	517	11,428	13,633	1,093	679	15,405
13	10,099.50	846	528	11,474	13,448	1,099	689	15,236
14	10,476	873	541	11,890	13,464	1,128	703	15,295
15	-	-	-	-	13,967	1,163	722	15,852
16	-	-	-	-	15,425	1,206	755	17,386
17	-	-	-	-	17,213	1,247	779	19,239
18	-	-	-	-	-	-	-	-
19	-	-	-	-	22,186	1,465	987	24,638
20	-	-	-	-	-	-	-	-
21	-	-	-	-	27,627	1,664	1,119	30,410
22	-	-	-	-	-	-	-	-
23	-	-	-	-	-	-	-	-
24	-	-	-	-	-	-	-	-
25	-	-	-	-	-	-	-	-
26	-	-	-	-	-	-	-	-
27	-	-	-	-	-	-	-	-
28	-	-	-	-	58,759	2,288	1,617	62,664
29	-	-	-	-	-	-	-	-
30	-	-	-	-	-	-	-	-
31	-	-	-	-	-	-	-	-
32	-	-	-	-	-	-	-	-
33	-	-	-	-	-	-	-	-
34	-	-	-	-	-	-	-	-



CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO  
ARCHIVO Y REGISTRO DE  
CONVENCIONES DE LA JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO  
DE JALISCO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*